

ANEXO I AL INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA

**CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA,
SUSTITUCIÓN DE RELÉS, Y SUMINISTRO DE RELÉS Y
EQUIPOS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y MEDIDA, EN LAS
SUBESTACIONES TRANSFORMADORAS ADSCRITAS AL
ÁREA DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE CANAL DE ISABEL II, S.A.,
M.P.**

EXPEDIENTE N.º: 121/2026

Área: Líneas Eléctricas

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la prestación de los SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, SUSTITUCIÓN DE RELÉS Y SUMINISTRO DE RELÉS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y MEDIDA, EN LAS SUBESTACIONES TRANSFORMADORAS ADSCRITAS AL ÁREA DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.

2. JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En relación con la **solvencia económica y financiera**, los licitadores deberán acreditar en el **mejor ejercicio dentro de los cinco (5) últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocio global por importe igual o superior a 250.000 €. Dicho importe se considera adecuado para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solvencia económica y financiera para la realización de los trabajos objeto del contrato. En este sentido, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) permite solicitar hasta 1,5 veces el valor estimado del contrato, y en este caso **el importe requerido supone aproximadamente 1,4 veces el valor estimado**. Además, **el importe exigido no se circunscribe al ámbito objeto del contrato, sino que es global**. Finalmente, para facilitar la concurrencia, **se permite acreditar la cifra de negocio en el mejor de los últimos cinco (5) años en vez de en el mejor de los últimos tres (3) años que establece la LCSP**.

En relación con la **solvencia técnica y profesional**, los licitadores deberán acreditar haber realizado **servicios análogos a los del presente Contrato en los cinco (5) últimos años** anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), con las siguientes unidades mínimas:

- **Actuaciones en relés y equipos de protección y control en 5 subestaciones transformadoras**

Dichas unidades mínimas se consideran adecuadas para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solvencia técnica y profesional para la realización de los trabajos objeto del contrato y facilita la concurrencia. En este sentido, se solicitan actuaciones en **5 subestaciones transformadoras**, lo cual supone un 100% del total de servicios estimados a realizar durante la ejecución del contrato. **Debe tenerse en cuenta que las subestaciones transformadoras son instalaciones muy complejas cuya indisponibilidad compromete seriamente la continuidad del suministro de energía a multitud de instalaciones**. Adicionalmente, para facilitar la concurrencia, **este requisito de solvencia puede ser integrado con terceros**. Finalmente, también para facilitar la concurrencia, **se permite acreditar la solvencia técnica y profesional mediante los servicios realizados en los últimos cinco (5) años en vez de en los últimos tres (3) años que establece la LCSP como regla general para los servicios**.

Finalmente, el artículo 77.1 b) párrafo segundo de la LCSP permite a los licitadores debidamente clasificados como contratistas de servicios acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional indistintamente mediante la aportación de su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría correspondiente al contrato, o mediante la acreditación de los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional establecidos en los pliegos. Por tanto, los licitadores pueden optar por acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional mediante la presentación de la clasificación del propio licitador como contratista de servicios en el **grupo [P] subgrupo [1] categoría [1]** de conformidad con el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). En este sentido, el grupo y subgrupo se corresponden con el Código CPV del contrato, de conformidad con lo indicado en el Anexo II del RGLCAP. Finalmente, la categoría solicitada se ha fijado

de conformidad con el artículo 38 del RGLCAP atendiendo al valor medio anual del contrato, al tratarse de un contrato de duración superior a un año. En este sentido, la categoría 1 corresponde a contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a 150.000 euros, tal y como ocurre en el presente caso.

En conclusión, la solvencia requerida es adecuada para la correcta realización de las actuaciones objeto del contrato, teniendo en cuenta que los fabricantes de los relés y equipos actualmente instalados no tienen un sistema cerrado de distribuidores e instaladores, por lo que se considera que con la solvencia establecida se han tomado las medidas oportunas para favorecer la concurrencia.

Firmado electronicamente por: Diego Pérez Cecilia Aguilar
En la fecha y hora 05.08.2026 14:05:34 CEST

Diego Pérez-Cecilia Aguilar
Jefe Área de Líneas Eléctricas